

PRECIOS.

Capital un mes. 7 rs. Fuera. 9
 Trimestre. 20 20
 Medio año. 36 48
 Todo el año. 50 74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

MODELO NUM.º 10.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

Ayuntamiento de

Estado de los arquitectos, pintores y escultores vecinos del territorio de dicha municipalidad.

PUEBLO.	ARQUITECTOS.		PINTORES.		ESCULTORES.		Edad Años
	Con título de alguna de las Académias de nobles artes.	Sin título.	Con título.	Sin título.	Con título.	Sin título.	
Palencia.	D. Pablo Gil.		D. N. N.		D. F. de T.		
Idem.		D. José Soto.		“		D. José Soto.	
	D. F. de T.						

MODELO NUM.º 11.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844

Ayuntamiento de

Estado de los profesores ó maestros de establecimientos de enseñanza costeados de fondos públicos, vecinos de dicha municipalidad.

PUEBLOS de que son vecinos.	NOMBRES.	Edad. Años.	Partido judicial á que corresponde.	DESTINO.	Corporacion ó establecimiento que paga.
Palencia.	D. Acisclo Herran.	37	Palencia.	Maestro de primeras letras.	El Ayuntamiento

MODELO NUM. 12.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

Ayuntamiento de

Estado del número de los arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos vecinos de la misma municipalidad.

Pueblos de que son vecinos.	Arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos.	Fiadores.	Pueblos en que tienen contraida su obligacion.
Carrion.	Antonio Fernandez.	D. Francisco Merino.	Carrion.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cartas de pago que se han satisfecho por la Tesorería de rentas de esta Provincia en la segunda semana del corriente mes de febrero y cantidades entregadas á cuenta.

Cuerpo ó clase perceptora.	Dias del pago.	Fecha de la libranza.	Cantidad de ella.	Pagado á cuenta.
Gefes y oficiales en situacion de reemplazo.	10 de Febrero.	22 Diciembre.	1080	1080
Estado Mayor general del ejército. .	12 de id.	13 de id.	5062	5062
Provincial de Guadalajara.	id de id.	9 de id.	35267. 32	2000
Regimiento infantería de Córdoba.	13 de id.	id de id.	50000	20000
Provincial de Palencia.	id. de id.	17 de Enero.	3075	3075
Caballería de la Constitucion.	id. de id.	14 Diciembre.	17000	10400
Idem idem.	14 de id.	13 de Enero.	20000	5000
Regimiento infantería de Córdoba.	id. de id.	16 de id.	60000	15000

Palencia 20 de Febrero de 1844.=El Contador de Provincia, Bruno María de Ovies.
=Es copia.=El Comisario de Guerra, José Ortiz de Miranda.=Insértese: *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del octavo distrito

Hace saber: que el dia 14 del prócsimo mes de marzo, á las doce de su mañana, se ha de rematar en pública subasta, en los estrados de la Intendencia General militar en Madrid, el suministro de Utensilios para las tropas estantes y transeuntes en el undécimo distrito, Burgos, con arreglo á las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia General militar, y por término de cuatro años á contar desde 1.º de abril de este año hasta fin de marzo de 1848. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el espresado dia y hora, en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea Valladolid 18 de febrero de 1844.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.=Insértese, *Inguanzo*.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en decreto de 19 del actual se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 13 del mismo, de varios quíñones de viñas que en término alcabalatorio de Revenga pertenecieron

á las colradías de Animas y el Santísimo de dicho pueblo, á escepcion de la cuarta suerte de la de Animas, cuyo remate ha tenido efecto en el partido como mas ventajoso.

Con fecha 24 del mismo ha sido igualmente aprobado el remate en venta celebrado en esta capital, de un quíñon de tierras y prados que radican en término de Revilla de Pomar y pertenecieron al curato de dicho pueblo.

En providencia de 26 del mismo han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido, de dos suertes de tierras y prados que en término de Recueba pertenecieron al clero secular del mismo.

Con igual fecha ha sido aprobado el remate en venta celebrado en esta capital el dia 22 del actual, de un quíñon de tierras que en término alcabalatorio de Villarsirga correspondió al convento de Santa Isabel de Carrion.

Asimismo han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido, de tres suertes de tierras que en término de Santiago del Val pertenecieron al clero secular de dicho pueblo.

En providencia del mismo dia ha sido

aprobado el remate en venta celebrado en el partido, de un quijón de tierras y prados que en término de Villavega de Micieces perteneció á la fábrica de su Iglesia, y el de otra suerte procedente del curato, cuyo remate ha tenido efecto en la capital, como mas ventajoso. Palencia 27 de febrero de 1844.=C. C. I., Leon Garrachon.=
Insértese, *Inguanzo*.

Administracion-tesoreria de cruzada de Palencia.

Los pueblos de este obispado, cuyos ayuntamientos son deudores á esta Administracion-tesoreria de la limosna de los sumarios de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal correspondiente á la predicacion del año pasado 1843, se presentarán en el improrogable término de 8 dias á liquidar y satisfacer el total importe de su limosna; pasados los cuales no deberán estrañar solicite del Sr. Intendente de esta provincia los correspondientes apremios.

Sensible me será tener que usar de esta medida, pero las órdenes terminantes que he recibido del Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada me impelen, á la mira de evitar este disgusto, á hacerles esta prevenccion por medio del Boletin oficial de la provincia, que espero no desatenderán, evitando por este medio el perjuicio que es consiguiente, y el de no poderles admitir despues el sobrante de dichos sumarios. Palencia 23 de febrero de 1844.=Estéfana García Macías.=Insértese: *Inguanzo*.

Desde primeros de marzo á fines de junio del presente año de 1844 se admiten en la Granja de Villagutierrez, inmediata á Villagimena, hasta el número de veinte yeguas de vientre para ser cubiertas á manta por un hermoso caballo de raza andaluza, de cuatro años de edad, pelo negro azabache, y de siete cuartas y seis dedos de alzada, al precio cada yegua de cien reales y un cuarto de cebada por la monta, pasto y guardería, sin mas gasto, pagadero todo al fin de la temporada.

Los sugetos que quieran mandar sus yeguas las entregarán al guarda de dicha Granja con una reseña de ellas y el nombre de su dueño.=Insértese, *Inguanzo*.

Continúa el reglamento exterior é interior del Establecimiento Normal de enseñanza pública para el fomento de la seda.

Por fortuna el advenimiento al trono de la augusta Reina Doña Isabel II, protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensára una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuacion publicamos concederá toda su proteccion poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por sí sola hará un dia la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento da á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el *Establecimiento normal*.

Reglamento exterior.

Art. 1.º El Establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destine para sus lecciones el 1.º de marzo de 1845, y durarán por el espacio de diez años, con el fin de explicar así teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, setenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de 14 años hasta la de 20, y probarán antes estar vacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todas las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la Empresa Salmantina del fomento de la seda por tres acciones, segun las bases de asociacion que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las espresadas corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, así como el equipo y manutencion diario de estos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

Art. 5.º Los particulares que hagan constar ser accionistas en la citada Empresa por el número de cuatro acciones tendrán facultad de enviar uno ó dos individuos, contrayendo las mismas obligaciones que se espresan en el anterior artículo.

Art. 6.º Una vez que el director fundador reconozca suficiente capacidad en los alumnos, despues del curso de los dos años, les expedirá una certificacion en la que se explicará en cuáles de los tres ramos se haya mas adelantado para que pueda con mas certeza la corporacion ó particulares que lo envió aprovechar sus conocimientos.

(*Se continuará*)